



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Montería, Córdoba, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

CLASE DE PROCESO	PARTICIÓN ADICIONAL DE LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA
CAUSANTE	RAMÓN BERROCAL FAILACH
TEMA DE DECISIÓN	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
RADICADO	23-001-31-10-001-2004-00319-00

I. ASUNTO POR DECIDIR:

Adentrados en el proceso del epígrafe, se advierte que el 07 de marzo de 2025, la demandante interpuso recurso de apelación contra el auto proferido el pasado 03 de marzo, el cual decidió negativamente a sus intereses un incidente de desacato, alzada cuya concesión se decidirá en virtud de las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

La concesión de la impugnación vertical está determinada por el cumplimiento de 6 presupuestos procesales, a saber: la oportunidad, la procedencia, la legitimación o interés para recurrir, la capacidad, la finalidad y la motivación o sustentación. Veamos:

El primer requisito se encuentra agotado, porque la providencia impugnada fue notificada en el estado electrónico No. 35 del 04 de marzo de 2025, de modo que el término de ejecutoria de tres días hábiles estuvo vigente durante los días 05, 06 y 07 de marzo, y fue en esta última data en que se radicó en el buzón electrónico institucional el memorial contentivo del recurso.

La segunda exigencia también se observó, porque el auto opugnado se dictó en primera instancia y resolvió un incidente, tópicos que compaginan con el artículo 321-5° del Código General del Proceso.

Con relación a los principios de la capacidad, legitimación, finalidad y motivación de los recursos, también se hallan perfeccionados, porque la recurrente actúa por intermedio de apoderado judicial, quien goza de derecho de postulación (capacidad). Asimismo, al explicar que su patrocinada se ve perjudicada con la decisión, aparente lesión que la habilita para censurarla, cumple con los presupuestos de la legitimación y la motivación, y al pedir su revocatoria cumple con la finalidad del remedio.

Por lo anterior, el Despacho concederá ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para que lo desate.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA,

III. RESUELVE:

1. CONCEDER ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para que lo desate. Por Secretaría, envíese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado electrónicamente
FREDY JOSÉ PUCHE CAUSIL

Radicado: 23-001-31-10-001-2004-00319-00.

Firmado Por:

Freddy Jose Puche Causil

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b48ceedef68449e3d7ce8ae84c9b5c4b0b1c27432e22e8744284e81ad2e9398

Documento generado en 18/03/2025 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>